

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informando que se recibió oficio de la Policía Nacional, a través del cual comunican que la medida cautelar de limitación del país del demandado Cristiam Samboni Flórez ya se encuentra registrada en el Sistema de Información Operativo de antecedentes SIOPER 2.1.

De igual forma, se pone de presente que los Bancos Caja Social, AV. Villas, Occidente, Popular, y Colpatria no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado. sírvase proveer.

San José, Caldas 11 de agosto de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 571

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Lina María López Marín (Rep. Leg. de VALEREY SAMBONÍ L.)
Demandado:	Cristiam Samboní Flórez.
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido la señora LINA MARÍA LÓPEZ MARÍN, representante legal de la menor VALERY SAMBONÍ LÓPEZ, a través de estudiante adscrito al consultorio jurídico, en contra del señor CRISTIAM SAMBONÍ FLÓREZ, se agrega para conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente por el Jefe Seccional de Investigación Criminal, sobre la inscripción de la medida de limitación de salida del país del demandado en el Sistema de Información Operativo de antecedentes SIOPER 2.1.

De igual forma, se advierte que los Bancos Caja Social, AV. Villas, Occidente, Popular, y Colpatria siguen sin pronunciarse sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el día 27 de mayo, 14 de junio y 27 de julio del 2022, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR** a dichas entidades financieras para que informen sobre la efectividad o no de la

medida comunicada mediante los oficios circular No. 291 del 27 de mayo del 2022 y No. 317 del 14 de junio del 2022 y No. 372 del 26 de julio del 2022, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso. Por secretaria líbrese el respetivo oficio.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **100** de la presente fecha. San José 12 **de agosto de 2022**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62bdabb0c601cc78a7b1b8482197e61e96b7fc614c405552112ab1dd3d9c754**
Documento generado en 11/08/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>